



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1027/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Ario Arcos Jiménez

María Elena Mijangos Balán

En el expediente 05/18-2019/1OM-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Ario Arcos Jiménez, quien se ostenta como propietario de la negociación comercial AUTOS DEL SURESTE en contra de María Elena Mijangos Balán; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó una resolución con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:-----

"RESUELVE:

PRIMERO: ES INFUNDADA la Liquidación PAGO DE ALQUILER O RENTA y PAGO DE COMISIONES POR COBRABZAS promovido por ARIO ARCOS JIMENEZ en contra de MARÍA ELENA MIJANGOS BALÁN.- -----

SEGUNDO: NO SE CONDENA a MARÍA ELENA MIJANGOS BALÁN, a pagarle a la parte actora ARIO ARCOS JIMENEZ, la cantidad de \$717,570.00 (SON SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de alquiler o renta del vehículo.- -----

TERCERO: NO SE CONDENA a MARÍA ELENA MIJANGOS BALÁN, a pagarle a la parte actora ARIO ARCOS JIMENEZ, la cantidad de \$18,065.18 (DIECIOCHO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON 18/100 M.N.) por concepto de comisiones por cobranza.- -----

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

A T E N T A M E N T E

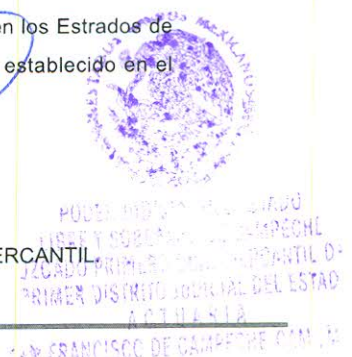
LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

:: Poder Judicial del Estado de Campeche::

null No.null Col.null, null, null, C.P. null

Página 1/2





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1026/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su Endosatario en Procuración MANUEL
ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ.

En el expediente **226/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE
LA ACCIÓN CAUSAL, promovido por JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ a través de su
Endosatario en Procuración MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, en contra de TERESA
DEL CARMEN GONGORA SEGOVIA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO.--- VISTOS: 1.- Lo de cuenta; 2.- La constancia actuarial de fecha
veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, por medio del cual la Licenciada ROSA
ISAURA PACHECO UC, Actuaría interina adscrita a este juzgado, devuelve el
expediente a la Secretaría en razón de que con esa fecha le fue devuelto el folio
número 1362 por la Central de Actuarios; 3.- El escrito de JUAN ENRIQUE
MIJANGOS PAREDES, autorizado de la parte actora en términos amplios del
artículo 1069 del Código de Comercio, por medio del cual señala nuevo domicilio
para notificar y emplazar a juicio a la demandada; en consecuencia: SE PROVEE:
1).- Observándose que en la diligencia actuarial de fecha veintisiete de mayo de
dos mil veintiuno, el Licenciado JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, Actuario
Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, hizo constar
el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento de la demandada
TERESA DEL CARMEN GÓNGORA SEGOVIA.-----

2).- Toda vez que la parte actora proporciona nuevo domicilio para emplazar a la
demandada, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los
Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia,
para que con la entrega de las copias debidamente selladas y cotejas de la
demandada y copias simples de los documentos anexos, se notifique y emplaze a
la demandada TERESA DEL CARMEN GÓNGORA SEGOVIA, en el domicilio
ubicado en: calle 32 (treinta y dos), entre calles 14 (catorce) y 26 (veintiséis),
Colonia Guadalupe y/o Fátima, del municipio de Seybaplaya, Campeche, ello en
términos del presente proveído y el de tres de mayo de dos mil veintiuno, que a la
letra dice: --

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNANDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración de JUAN INOSCENCIO VELAZQUEZ JIMÉNEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAUSAL, en contra de TERESA DEL CARMEN GONGORA SEGOVIA; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Fórmese expediente por duplicado y márquese con el número I. 226/20-2021/1OM-I.-----

2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: ----

I.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción I y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírsele y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."- -----

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$5,690.00 (SON: CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario



Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción CAUSAL.---

4).- En tal virtud, se tiene por presentado a MANUEL ALEJANDRO CHUC HERNÁNDEZ, quien se ostenta como Endosatario en Procuración JUAN INOSCENCIO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, acorde con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, tal como se aprecia en el original del pagaré exhibido por la parte actora.-----

5).- Se autoriza al Licenciado JUAN ENRIQUE MIJANGOS PAREDES, en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

6).- Se admite el domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle doce (12), número noventa y cuatro (94) B, entre calles cuarenta y nueve (49) y cuarenta y nueve (49) A, Barrio de Guadalupe, Código Postal 24010 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.

7).- Consecuentemente, con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifíquese personalmente, córrase traslado y emplácese a la demandada TERESA DEL CARMEN GÓNGORA SEGOVIA en el domicilio ubicado en: calle veintisiete (27), sin número, por calle veintisiete (27), colonia Guadalupe, localidad de Seybaplaya, Champotón, Campeche, para que conforme al artículo 1390 bis 11 , 1390 bis 14 y 1390 bis 17 produzca su contestación dentro



del término NUEVE DÍAS y oponga las excepciones si a su derecho conviene.

8).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, **barrio, colonia o fraccionamiento** y el código postal correspondiente.-----

9).- Por consiguiente, túrnense los autos a la Central de Actuarios de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles del Poder Judicial del Estado para su debida diligenciación, y en atención al principio de expeditez, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

15).- Hágase saber a la partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

En atención al principio de expedites, se habilitan días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia que ahora se ordena, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 8, 1065 del Código de Comercio y el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
A FRANCISCO DE CAMPECHE CAM, MX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1025/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

"MIEL Y CERA DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L., a través de quien se ostenta como su Apoderado
Legal para Pleitos y Cobranzas, PEDRO HOIL PUC y JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ.

HERNILDO DORANTES TUZ

En el expediente **169/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por MIEL Y CERA
DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L., a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para
Pleitos y Cobranzas, PEDRO HOIL PUC y JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ en contra de
HERNILDO DORANTES TUZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.-Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia: SE PROVEE: 1).-
Toda vez que la actora MIEL Y CERA DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L., a través de quienes se
ostentan como sus Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas PEDRO HOIL PUC y JOSÉ
GUADALUPE HAAS GONZALEZ, no dio contestación a la vista que se le dio por auto del
veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno dentro del plazo otorgado, es que de conformidad en lo
establecido en los artículos 1390 Bis 16, 1390 Bis 19 y 1390 Bis 20 del Código de Comercio en
vigor, se procede a fijar las CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO, para la celebración de la Audiencia Preliminar misma que se llevará a cabo en la Sala
Oral Mercantil, ubicada a un costado de la Biblioteca de este Tribunal; por lo que se cita a MIEL Y
CERA DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L. (ACTORA), a través de quienes se ostentan como sus
Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas PEDRO HOIL PUC y JOSÉ GUADALUPE HAAS
GONZALEZ, así como a HERNILDO DORANTES TUZ (DEMANDADO), quienes pueden
comparecer con sus autorizados.-----

2).- Se previene a las partes en el sentido de que deberán exhibir documentación oficial que los
identifique (Credencial de Elector u otra análoga), y asistir con puntualidad para el desahogo de
dicha audiencia; solicitándoles se apersonen con quince minutos de anticipación para el registro
correspondiente.-----

3).- Se les hace saber a las partes que una de las fases de la audiencia a la que se les cita
consiste en la "CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN DE LAS PARTES, conforme al artículo 1390 bis
32 fracción II del Código de Comercio, que permitirá concluir el presente juicio a través de un
Convenio que, de estar de acuerdo ambas partes y con la calificación de legalidad de esta
autoridad, podrá dar por concluido este juicio.-----

4).- Igualmente se les comunica a las partes que la AUDIENCIA PRELIMINAR a la que se les cita
se llevará a cabo con o sin su asistencia, en la inteligencia que de no asistir sin causa justificada se



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



les impondrá una sanción de \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con lo señalado en el artículo 1390 Bis 33 del Código de Comercio.---

5).- Por último, de conformidad en lo señalado por el numeral 1390 bis 22 del Código de Comercio, se les hace de su conocimiento a las partes que las resoluciones judiciales pronunciadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto y que de conformidad con el artículo 1390 bis 9 del Código de Comercio, deberán formular sus peticiones oralmente durante las audiencias.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. MEX.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1024/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a
traves de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JULIÁN GENARO
SANTAMARÍA BECERRIL.

En el expediente **19/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de NULIDAD ABSOLUTA
promovido por ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL
NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; la Jueza Primero **Oral**
Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó una resolución con
fecha uno de junio de dos mil veintiuno, que en sus resolutivos a la letra dice:- -----

"RESUELVE:

PRIMERO: SE RESUELVE PROCEDENTE la Liquidación de GASTOS Y COSTAS condenados en
la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, por concepto de honorarios
de Asesoría Jurídica, promovida por la parte actora ROSA RAQUEL GONZÁLEZ COBÁ de
conformidad con el numeral 1348 del Código de Comercio. -----

SEGUNDO: SE CONDENA a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a pagarle a la parte actora ROSA RAQUEL
GONZÁLEZ COBÁ la cantidad de \$44,984.98 (SON CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), por concepto de GASTOS y COSTAS originados por
honorarios de Asesoría Jurídica en el presente juicio, tal y como está condenado en el punto
resolutivo SEXTO de la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre del dos mil veinte. -----

TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ,
JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA
DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el **dos de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el
artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1023/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARTHA PATRICIA TOVAR TOVAR

HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a
través de quien legalmente le represente.

En el expediente **234/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL de NULIDAD y
CANCELACIÓN de CRÉDITO, en promovido por MARTHA PATRICIA TOVAR TOVAR contra de
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC; la
Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un
acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE
DOS MIL VEINTIUNO.---

VISTOS: 1.- La razón actuarial y su respectiva Cédula de Notificación Personal, realizada por el
Licenciado JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder
Judicial del Estado; en consecuencia: SE PROVEE: 1).- Ahora bien, agréguese a los autos la razón
actuarial y cédula de notificación personal de fechas veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, y
visto el contenido de éstas, de conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se
tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de HSBC MÉXICO S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, consecuentemente: el
término de nueve días concedido a dicha demandada para dar contestación a la demanda
instaurada en su contra, transcurre del uno al diez de junio del presente año.- NOTIFÍQUESE Y
CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO
GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA
MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas
llegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el **dos de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el
artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL





()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1022/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ABC CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de su
Apoderado Legal el Ciudadano MANUEL ENRIQUE RAMOS FLORES.

FREDDY GABRIEL GÓMEZ SONDA

En el expediente **195/20-2021/1OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE VENCIMIENTO
DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y DE COBRO, en promovido por ABC CAPITAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de quien se ostenta como
su Apoderado Legal el Ciudadano MANUEL ENRIQUE RAMOS FLORES contra de FREDDY
GABRIEL GÓMEZ SONDA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:- -----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a FREDDY GABRIEL GÓMEZ SONDA, con su escrito de
cuenta en el que da contestación a la demanda instaurada en su contra; en consecuencia, SE
PROVEE: 1). Primeramente, toda vez que el escrito de contestación a la demanda fue presentado
dentro del término correspondiente sin haberse interpuesto excepción de incompetencia, se estima
que la parte demandada FREDDY GABRIEL GÓMEZ SONDA, se sometió tácitamente a la
competencia territorial de esta Autoridad, de conformidad con el artículo 1094 fracciones II y III del
Código de Comercio.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle
Kikab, número veintisiete (27), manzana ochenta y seis (86), entre Chikubul y carretera a
Castamay de la Unidad Habitacional Colonial Campeche, Código Postal 24087 de esta ciudad, de
conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.-----

3).- Se autoriza al Licenciado RAMÓN CANDELARIO VARGAS PACHECO, en términos del
artículo 1069 del Código de Comercio.----

4).- Ahora bien, ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO del
demandado FREDDY GABRIEL GÓMEZ SONDA, por lo que se da vista por el término de TRES
DÍAS a la contraparte para que manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido
en el numeral 1390 bis 17 del Código Comercio.-----

5).- De la misma forma, se admiten las excepciones planteadas por el demandado consistentes en:
I.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN; II.- SINE ACTIONE AGIS; IV.- FALTA DE ACCIÓN; V.-
OSCURIDAD DE LA DEMANDA; VI.- FALSEDAD CIVIL DE LA DEMANDA; mismas que serán
resueltas hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con
los artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.--...". Dos Firmas Ilegibles.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la
autoridad jurisdiccional"

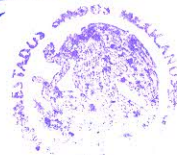


Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el **dos de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el
artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SEGURO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE LA PEÑA CAM, MX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1021/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su Apoderado
General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración el Ciudadano RODOLFO NOVELO
RAMÍREZ.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, a través
de quien legalmente le represente.

MILDRED CASTILLO BERZUNZA

En el expediente **240/20-2021/1°OM-I**, relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO promovido
por ALPHA DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de quien se
ostenta como su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración el
Ciudadano RODOLFO NOVELO RAMÍREZ en contra de la UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE y de la C. MILDRED CASTILLO BERZUNZA; la
Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un
acuerdo que a la letra dice:-----

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- El estado que guardan los presentes autos y las diligencias actuariales de fechas
veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil veintiuno; en consecuencia, SE PROVEE: 1).-
Agréguese a los autos las razones actuariales y cédulas de notificación personal de fechas
veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, y visto el contenido de éstas, de
conformidad con el artículo 1390 bis 16 del Código de Comercio, se tiene por practicado en forma
legal el emplazamiento a juicio de MILDRED CASTILLO BERZUNZA y la UNIDAD DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, consecuentemente,
el término de nueve días concedido a dichas demandadas para dar contestación a la demanda
instaurada en su contra, transcurre de la siguiente manera: para la primera del veintiséis de mayo
al siete de junio de dos mil veintiuno; y a la segunda del treinta y uno de mayo al diez de junio de
dos mil veintiuno.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA
MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA
CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE
CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de
este Juzgado, el **dos de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la
autoridad jurisdiccional"



artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISaura PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SORTEADO
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, MX



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

1020/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y
Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL.

ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA

En el expediente **136/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por SOFOM
INBURSA S.A DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD
REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a través de su Apoderada General para Pleitos y
Cobranzas Licenciada ALICIA MARISOL PERAZA LEAL en contra de ESTEBAN DE JESUS ACAL
PUGA; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado,
dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado al Licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA, quien se
ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de ESTEBAN DE JESÚS ACAL
PUGA, con su escrito de cuenta en el que da contestación a la demanda instaurada en su contra;
en consecuencia, SE PROVEE: 1). Primeramente, se tiene por presentado al Licenciado
Licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA, quien se ostenta como Apoderado General para
Pleitos y Cobranzas de ESTEBAN DE JESÚS ACAL PUGA, para lo cual anexa a su escrito de
referencia copia certificada de la escritura pública número cuatrocientos noventa y dos (492) de
fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, pasada ante la fe de la Licenciada María
Fernanda Rosado Vila, Notaria Pública, en ejercicio, sustituta por licencia del Licenciado Manuel
José Rosado Lanz, Titular de la Notaría Pública número veintinueve de este Primer Distrito Judicial
del Estado, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga ESTEBAN DE JESÚS
ACAL PUGA, a favor del Licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA.-----

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle
Prolongación Pedro Moreno, número ciento sesenta (160), entre calles cuatro (4) y Vicente
Guerrero, colonia San Rafael, Código Postal 24090 de esta ciudad, de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio.- 3).- Ahora bien, ADMÍTASE
LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO del demandado ESTEBAN DE
JESÚS ACAL PUGA, por lo que se da vista por el término de TRES DÍAS a la contraparte para que
manifieste lo que a sus derechos convenga, acorde a lo establecido en el numeral 1390 bis 17 del
Código Comercio.-----

4).- De la misma forma, se admite la excepción procesal de: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA
CONDICIÓN A QUE ESTA SUJETA LA ACCIÓN INTENTADA, de conformidad con el artículo 1390
bis 17, en relación al numeral 1122 fracción V del Código de Comercio, por lo que su procedencia o



improcedencia será declarada al momento de llevarse a efecto la audiencia Preliminar, en la etapa de depuración del procedimiento, lo anterior acorde a lo establecido en los artículos 1390 bis 32 y 1390 bis 34 del Código de Comercio.-----

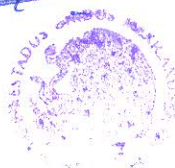
5).- Se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas por la parte demandada en su escrito de contestación, cuya admisión o no, y en su caso preparación, se realizarán en el momento procesal oportuno, es decir en la audiencia Preliminar a la que se citará posteriormente, lo anterior de conformidad con los artículos 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **dos de junio de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA ROSA ISAURA PACHECO UC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBREY CARRILLO GONZALEZ
JZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
ACTUARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, SAN RAFAEL